



SECCIÓN SEXTA

Núm. 8838

AYUNTAMIENTO DE CASPE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación del Reglamento de servicio de regulación de estacionamiento regulado de rotación en la vía pública (ESRO) del Ayuntamiento de Caspe (expediente número 3605/2025), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE SERVICIO DE REGULACIÓN DE ESTACIONAMIENTO REGULADO DE ROTACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA (ESRO)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 25.2 b) del mismo texto legal, y de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el Ayuntamiento de Caspe establece el presente Reglamento de servicio de regulación de estacionamiento regulado de rotación en la vía pública (ESRO).

Artículo 1. Objeto.

1. Es objeto del presente Reglamento la ordenación y mejora del tráfico en la ciudad de Caspe, mediante la regulación funcional, espacial y temporal de los estacionamientos de vehículos en las vías y aparcamientos de uso público, y el establecimiento de las medidas para garantizar su cumplimiento, a fin de lograr la rotación de vehículos que permita la optimización del dominio público dedicado a ese fin.

2. Se dicta el presente Reglamento con objeto de regular y ordenar el estacionamiento de duración limitada de rotación de vehículos de tracción mecánica de toda clase y categoría que no sobrepasen los 3.500 kilogramos dentro de las zonas afectadas en la modalidad (ESRO) de Caspe que expresamente se indican, así como la fijación de las condiciones en que aquél se podrá verificar y las medidas a aplicar para garantizar su cumplimiento.

Art. 2. Zonas de estacionamiento limitado.

1. El Ayuntamiento podrá establecer una o más modalidades de zona de estacionamiento regulado en superficie, con limitación horaria, que determinará en cada caso el Pleno del Ayuntamiento, modificando el presente Reglamento por el procedimiento reglamentario a propuesta de la Alcaldía o de la Concejalía Delegada, según la ordenación del tráfico que se establezca, las necesidades de la equitativa distribución de los estacionamientos en la ciudad derivadas de la expansión de la misma, así como la demanda que se produzca en cada momento y en cada zona.

2. Se establece una modalidad de zonas de estacionamiento regulado y de permanencia limitada con control horario en las calles previstas en el apartado siguiente. Cualquier variación que pueda producirse será aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

3. Las zonas del municipio en las que se establece este servicio se denominará «Estacionamiento Regulado de Rotación (ESRO)», y comprenderá las siguientes vías públicas (anexo I):

- Calle Gumá.
- Plaza de España.
- Plaza del Compromiso.
- Calle Hermanos Albareda-Esquinas.
- Solar en calle Alta.



- Solar en calle Chorrio.
- Plaza de Aragón.
- Calle Obispo García.

Art. 3. Descripción.

1. Se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, aunque esté su conductor, siempre que no esté motivada por emergencia o por necesidades de la circulación.

2. La duración máxima del estacionamiento en toda la zona de regulación de aparcamiento será como norma general de dos horas, transcurrido el cual deberá desplazarse el vehículo, no pudiendo estacionar el mismo vehículo en la plaza de aparcamiento inicial hasta transcurridas tres horas. El Pleno podrá fijar en cada zona sujeta a la ordenación de aparcamiento el tiempo máximo de estacionamiento según las necesidades de la zona, debiendo señalizarlo en los accesos a las mismas.

3. La zona de regulación de aparcamiento limitado comprende el siguiente uso:

• Zona de uso general, en la que todos los usuarios de vehículos, incluso residentes, tendrán la misma consideración, sometiéndose a idéntica normativa.

4. Al objeto de facilitar a los usuarios su conocimiento, las vías públicas que integran las zonas de aplicación de este servicio, serán debidamente señalizadas, tanto horizontal como verticalmente, según determina el título III del Real Decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

5. Se establece la reserva de una plaza para personas con discapacidad por cada cincuenta reguladas.

Art. 4. Excepciones al pago.

No estará sujeto a las normas de este reglamento el estacionamiento de los siguientes vehículos:

a) Los ciclomotores, bicicletas y las motocicletas estacionadas en los lugares señalizados para tal fin.

b) Los vehículos de carga y descarga, siempre que el conductor esté presente, y la operación tenga una duración máxima de quince minutos.

c) Toda inmovilización de vehículos que no exceda de dos minutos, y siempre que esté motivada por circunstancias o imperativos de la circulación.

d) Los autotaxis cuando el conductor esté presente, en prestación de servicios de alquiler.

e) Los de servicio oficial, debidamente identificados, propiedad del Estado, de la comunidad autónoma o de entidades locales, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando se encuentren realizando tales servicios.

f) Los de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática, a condición de reciprocidad.

g) Los destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o a la Cruz Roja, así como las ambulancias en prestación de servicios sanitarios.

h) El estacionamiento en zona regulada de los vehículos de personas con discapacidad previa presentación de la documentación correspondiente, y que cuenten con la autorización municipal específica para tal fin.

Art. 5. Horario.

En la zona ESRO, el estacionamiento de vehículos de cualquier clase o categoría, destinados a servicio público o particular, se limita a una duración máxima de dos horas en la misma vía, con arreglo al siguiente horario:

1. De lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 y de 17:00 a 20:00 horas.
2. Sábados, de 9:00 a 13:00 horas.
3. Domingos y festivos, libres.

Art. 6. Normas generales.

1. Para estacionar dentro de la zona ESRO, además de observar las normas generales y las señalizaciones que afecten al estacionamiento de vehículos, deberá exhibirse en el interior del parabrisas, totalmente visible desde la vía pública, el siguiente documento:



—Un tique de estacionamiento obtenido en las máquinas expendedoras habilitadas al efecto, ya sea mediante la introducción de monedas o utilizando procedimientos magnéticos. El referido tique indicará día, mes, hora y minutos máximos autorizados para el estacionamiento, así como la cantidad pagada, de tal modo que a través del mismo pueda efectuarse el control de estacionamiento y acreditar el pago correspondiente.

2. El Ayuntamiento aprobará los modelos oficiales de los tiques de estacionamiento. El Ayuntamiento hará público por los medios habituales, con quince días de antelación como mínimo, la fecha de comienzo o la de modificación de este servicio.

Art. 7. *Tarjeta de residente.*

En los sectores ESRO del municipio, los propietarios de vehículos que sean residentes dentro de los límites de las zonas establecidas en el artículo 2.3 podrán estacionar abonando una tarifa diaria o semanal, y cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Ser persona física y estar empadronado en un domicilio situado dentro del sector (calle) regulada, y que constituya su residencia habitual y efectiva. De igual modo, el vehículo para el que se solicita la tarjeta deberá de estar a nombre del solicitante y domiciliado en el mismo lugar.

b) Haber obtenido y solicitado del Ayuntamiento de Caspe la tarjeta de residente, acompañado con la solicitud en impreso oficial los siguientes documentos:

- Encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Municipal.
- Documento nacional de identidad.
- Permiso de conducir del solicitante.
- Permiso de circulación del vehículo.
- Póliza del seguro obligatorio en vigor.
- Inspección técnica del vehículo favorable.

En ningún caso se otorgará más de una tarjeta de residente por domicilio.

La tarjeta de residente será válida exclusivamente para aquella calle donde haya sido autorizada.

Art. 8. *Tarjeta de comerciante.*

En los sectores ESRO del municipio, los propietarios de vehículos que ejerzan una actividad industrial, profesional o comercial en local situado dentro de los límites de las zonas establecidas en el artículo 2.3, podrán estacionar abonando una tarifa diaria o semanal, y cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Deberán estar dadas de alta en el censo de actividades económicas para dicha actividad y en el lugar donde esté ubicado el establecimiento (modelo 036, Agencia Tributaria).

b) El local comercial deberá disponer de las preceptivas licencias.

c) El vehículo declarado estará a nombre del titular de la actividad, debidamente asegurado y al corriente de la inspección técnica favorable.

d) Estar al corriente con las obligaciones tributarias de la Hacienda Municipal.

Solo se otorgará una tarjeta por establecimiento, industrial, profesional o de servicios, con independencia del número de vehículos que se encuentren dado de alta en la actividad.

La tarjeta de comerciante será válida exclusivamente para aquella calle donde haya sido autorizada.

Art. 9. *Normas de gestión de la Tarjeta de residente y comerciante.*

Los propietarios de vehículos, residentes o con actividades profesionales o comerciales en dicho ámbito podrán solicitar del Ayuntamiento la correspondiente autorización de estacionamiento, justificando la propiedad del vehículo y que su domicilio o actividad se encuentra en la zona asignada, con excepción de la zona situada en la plaza de Aragón.

La autorización se otorgará siempre por número de meses enteros, desde el mes siguiente al de la solicitud hasta el fin del año natural. Caducarán el último día de cada año y se acreditarán mediante el distintivo para vehículos residentes.

La posesión de la autorización de estacionamiento no da derecho al conductor del vehículo a estacionar en dicha zona fuera de los lugares en que el estacionamiento



está autorizado por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, u ordenanzas municipales de circulación y señalización existentes, sin que el propietario de la autorización pueda reclamar ninguna cantidad en los casos en que por estar completamente ocupado el estacionamiento de estas áreas deba dirigirse a otro lugar a estacionar.

Los vehículos autorizados deberán disponer del tique diario o semanal, del que el interesado deberá proveerse en un expendedor próximo al lugar.

Las autorizaciones son personales e intransferibles y extendidas para un vehículo determinado, por lo que, en caso de cambio de titularidad del vehículo, deberá comunicarse en las oficinas municipales para que sea dado de baja por el Ayuntamiento. Asimismo, se comunicará en el momento en que el titular de este traslade su domicilio fuera de los límites de la zona autorizada, al terminar la vigencia de la autorización o al alterarse las condiciones exigidas en el momento de concederla. En último caso, el Ayuntamiento, de oficio, podrá revocar las autorizaciones si comprueba el incumplimiento sobrevenido de los requisitos fijados en los artículos 7 y 8 de este Reglamento.

Art. 10. *Infracciones al estacionamiento limitado.*

1. Tendrán la consideración de infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento las siguientes:

- a) Estacionar sin obtener, previamente, el recibo que habilita para ello.
- b) El falseamiento o utilización indebida del recibo de estacionamiento siempre que no sea constitutivo de delito.
- c) No colocar bien visible el recibo justificativo del pago.
- d) Estacionar más tiempo del abonado y que consta en el recibo obtenido, sin superar el máximo establecido en la zona regulada.
- e) Superar el tiempo máximo de estacionamiento establecido en la zona regulada.

2. Las infracciones descritas serán denunciadas por los agentes de la Policía Local, pudiendo los vigilantes de la empresa concesionaria formular denuncia voluntaria, que anunciarán documentalmente en el parabrisas del vehículo, en la que se indicarán los datos de este, así como la infracción cometida.

3. En el supuesto de que no se hubiere sobrepasado en más de treinta minutos el tiempo de estacionamiento permitido, el usuario que hubiere infringido el apartado 1.d) de este artículo, podrá anular la denuncia mediante la obtención de un segundo tique de «anulación» por valor de 3,00 euros, en el que constará la hora de su expedición. El tique de anulación, junto con el primero y el boletín de denuncia, podrá introducirse en el buzón situado al pie de las máquinas expendedoras o bien entregarse a los vigilantes del Servicio, al objeto de anular la denuncia formulada.

Art. 11. *Supuestos de retirada del vehículo.*

Cuando un vehículo se halle estacionado en zona de estacionamiento regulado y limitado, y no posea el título habilitante, o poseyéndolo supere el doble del tiempo abonado, podrá ser retirado con la grúa y trasladado al depósito correspondiente. Igual medida cautelar se podrá aplicar cuando el título o tarjeta-autorización no sea visible desde el exterior.

Art. 12. *Sanciones.*

Las infracciones relacionadas en el artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves, graves o muy graves, siendo sancionadas con multas de hasta 100 euros las leves, de 200 euros las graves y 500 euros las muy graves, de conformidad con lo previsto en el artículo 80.1 del Real Decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de tráfico de este municipio; en la Ley sobre el Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en la normativa de desarrollo.



DISPOSICIÓN FINAL

PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

- a) El acuerdo de aprobación y el Reglamento se publicarán íntegramente en el BOPZ y en el sitio web municipal.
- b) El presente reglamento entrará en vigor transcurridos quince días hábiles desde su publicación en el BOPZ.

ANEXO I

- Calle Obispo García: 13 plazas.
- Plaza de Aragón: 5 plazas.
- Calle Gumá: 36 plazas + 2 para personas con discapacidad.
- Plaza de España: 11 plazas + 1 para personas con discapacidad.
- Plaza del Compromiso: 16 plazas + 1 para personas con discapacidad.
- Calle Hermanos Albareda: 7 plazas.
- Solar en calle Alta: 20 plazas + 1 para personas con discapacidad.
- Solar en calle Chorrío: 14 plazas + 2 para personas con discapacidad.

TOTAL DEL NÚMERO DE PLAZAS: 135 plazas + 7 para personas con discapacidad.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Caspe, a 25 de noviembre de 2025. — La alcaldesa-presidenta, Ana María Jarque Garcés.